

Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, de corrección de errores de la Oferta Genérica para la selección de dos puestos de AUXILIAR TÉCNICO DE LUCES Y SONIDO, a contratar con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2022, regulado por el Acuerdo, de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba la anualidad de 2022 de este programa.(DOE núm. 27 de 9 de febrero de 2022), con la dotación económica global prevista en el artículo 52 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, y conforme al artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX).

Por Decreto 2022-5719, de 1 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del mencionado proceso selectivo, con la presentación de una Oferta Genérica ante el Centro SEXPE de esta localidad, siendo presentada la misma con fecha 1 de agosto de 2022.

Advertido error administrativo en el Anexo de la mencionada Oferta Genérica, en la redacción del apartado séptimo, en lo referente al tipo de prueba de mayor adecuación al puesto de trabajo.

De conformidad con el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la corrección de los apartados séptimo y decimo primero del anexo de la oferta genérica del mencionado proceso selectivo.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

Primero.- En el apartado séptimo del anexo de la oferta Genérica, donde dice:

“7.- Prueba de mayor adecuación al puesto: Conforme al punto 3 del Resuelvo sexto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se ha optado por realizar una prueba selectiva y excluyente de mayor adecuación al puesto de trabajo.

Recibida la preselección del Centro SEXPE, se realizará una prueba objetiva de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, que será de carácter obligatorio y excluyente, de forma que los aspirantes que no hayan superado las pruebas no podrán ser seleccionados y quedarán excluidos del proceso selectivo.

La prueba se planteara por la comisión de valoración, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en igualdad de condiciones a todos los preseleccionados y consistirá en la realización de una prueba escrita, que versará sobre los conocimientos de iluminación y sonorización de eventos, a criterio del tribunal tendrá una duración máxima de 60 minutos.”

Debe decir:

“7.- Prueba de mayor adecuación al puesto: Conforme al punto 3 del Resuelvo sexto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se ha optado por realizar una prueba selectiva y excluyente de mayor adecuación al puesto de trabajo.

Recibida la preselección del Centro SEXPE, se realizará una prueba objetiva de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, que será de carácter obligatorio y excluyente, de forma que los aspirantes que no hayan superado las pruebas no podrán ser seleccionados y quedarán excluidos del proceso selectivo.

La prueba se planteara por la comisión de valoración, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en igualdad de condiciones a todos los preseleccionados y consistirá en la realización de una prueba escrita, que versará sobre los conocimientos de iluminación y sonorización de



eventos y una prueba práctica sobre el material existente en el Teatro Carolina Coronado: mesa de control de iluminación “Piccolo II – LT-Light Technology” y mesa de control de sonido “Behringer X32”, a criterio del tribunal tendrá una duración máxima de 60 minutos.”

Segundo.- Publicar dicha corrección de la lista en el tablón de anuncios, en la página web www.almendralejo.es y en el tablón de anuncios del Centro SEXPE de la localidad.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo; de lo que, como Secretaria Accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

